

Síntesis de Jurisprudencia Penal*

INSTRUMENTO PÚBLICO. Obtención irregular. Redargución de falsedad. Procedimiento civil

La redargución de falsedad de un instrumento público debe ser resuelta en un procedimiento judicial en que el oficial público que expidió el documento pueda ser oído (artículo 395, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial).

CNCrim., Sala 6ª —Argibay, Ocampo— (Instrucción N° 8, Secretaría N° 123) causa N° 20.299, “B., S.”, rta.: 11/09/1990.

FALSIFICACIÓN. INSTRUMENTO PÚBLICO: cédula de notificación incorporada al expediente. Perjuicio. Protección legal

1) Revisten el carácter de documento público las cédulas de notificación que han sido incorporadas a un expediente judicial.

Consecuentemente, la posterior adulteración que de las mismas se afecta tipifica el delito previsto en el artículo 292 Código Penal.

2) El perjuicio económico que pudo irrogar la adulteración de la cédula no es relevante para la norma del artículo 292 Código Penal, desde que ella se refiere al ocasionado contra el bien jurídico que tutela, es decir, la fe pública (del voto del Dr. Donna).

3) Los escritos confeccionados y suscriptos por las partes, como lo son las cédulas, se transforman en parte integrante de un instrumento público total

*Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.